

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

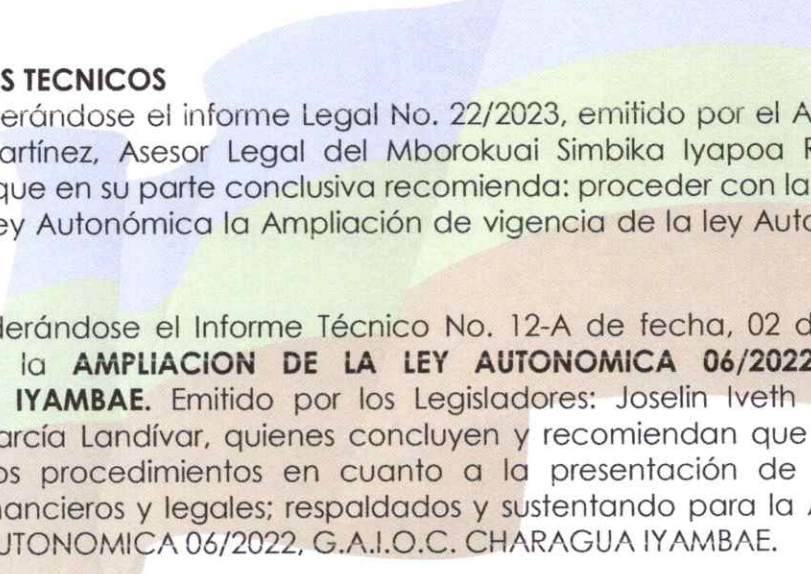
LEY AUTONÓMICA No 03/2023
DEL 04 DE MAYO DE 2023
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA
IYAMBAE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

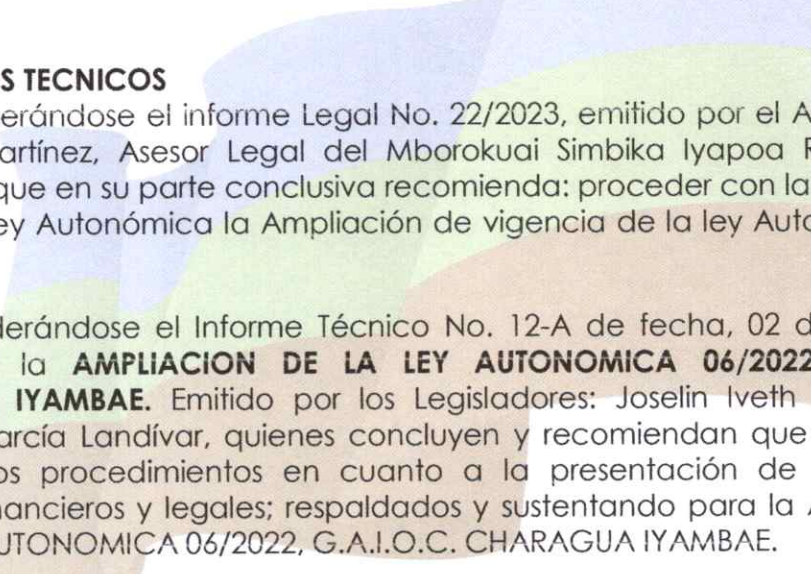
I.- ANTECEDENTES

Se tiene por antecedentes la solicitud con el CITE: TRI.OF.EXT. No. 448/2023 de ampliación de plazo de la ley Autonómica No. 06/2022, declaratoria de desastre por Sequia e incendios a la Entidad del GAIOC de Charagua Iyambae, remitida por el Lic. Rosmer Riders Coreguari Moreno - Tetarembiokuai Reta Imborika -TRI del GAIOC de Charagua Iyambae adjuntando los informes: Técnico, Financiero y Legal.

II.- ASPECTOS TECNICOS



Que; considerándose el informe Legal No. 22/2023, emitido por el Abg. Teodoro Saaravia Martínez, Asesor Legal del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, que en su parte conclusiva recomienda: proceder con la Aprobación mediante Ley Autonómica la Ampliación de vigencia de la ley Autonómica No. 06/2022.



Que, considerándose el Informe Técnico No. 12-A de fecha, 02 de mayo del 2023, para la **AMPLIACION DE LA LEY AUTONOMICA 06/2022, G.A.I.O.C. CHARAGUA IYAMBAE.** Emitido por los Legisladores: Joselin Iveth García B. y Reinaldo García Landívar, quienes concluyen y recomiendan que habiéndose cumplido los procedimientos en cuanto a la presentación de los informes técnicos, financieros y legales; respaldados y sustentando para la AMPLIACION DE LA LEY AUTONOMICA 06/2022, G.A.I.O.C. CHARAGUA IYAMBAE.

Que, considerándose el INFORME TECNICO N° 05/2023, Cite: C&P/TRI # 022/2023; PARA LA DECLARATOTIA DE DESASTRES POR SEQUIA E INCENDIO A LA ENTIDAD TERRITORIAL GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE emitido por el Ing. MAURO JAVIER BONILLA FERNANDEZ director de Coordinación y Planificación - Tetarembiokuai Reta Imborika - TRI, del GAIOC de Charagua Iyambae, quien en su parte conclusiva recomienda De acuerdo a un análisis pormenorizado, la ampliación de la ley No. 06/2022 con el fin de respaldar legalmente la ayuda humanitaria de 2023, de las 6 zonas que componen la Entidad Autónoma.



Que, el Informe Financiero No. 05/2023 emitido por el Tesorero General Lic. Roly Castro Robles, se evidencia saldo cero para paliar las necesidades ocasionadas por la sequía en el años 2022 por lo que se declaró desastre por sequía e incendios dentro de la AIOC de Charagua Iyambae mismo que fue declarado por la ley Autonómica No. 06/2022, que para acceder a ayuda humanitaria en



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA ÓRGANO LEGISLATIVO GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



los primeros meses de 2023, se requiere la Ampliación de la Ley Autonómica 06/2023, por su extemporaneidad solicita la ampliación de la referida Ley.

Que, El Informe Legal GAIOC/TRI/A.LEG./INF No. 02-A/2023, emitido por la Abogada, Carol Morales Justiniano, Asesora Legal del GAIOC DE Charagua Iyambae. En su parte conclusiva expresa: Del análisis de la normativa citada y la documentación referente a Declaración de Desastre por Sequia e Incendio a la Entidad del GAIOC de Charagua Iyambae, cabe Señalar que se considera viable al no contravenir el ordenamiento jurídico nacional vigente, por lo que se recomienda a su Autoridad remitir la documentación correspondiente ante las instancias correspondientes a fin de atender las necesidades de la población afectada.



III.- OBJETO DE LA LEY AUTONOMICA

El objeto de la Ley Autonómica es la AMPLIACIÓN DE LA LEY AUTONÓMICA No. 06/2022 de DECLARATORIA DE DESASTRE POR SEQUIA E INCENDIO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL GAIOC CHARAGUA IYAMBAE en el marco de la Ley No 602 de Gestión de Riesgos y la Ley No 031 de 19 julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" el Estatuto Autonómico, Normas y Procedimiento Propios.

IV.- ASPECTOS JURIDICOS

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, el Artículo 2. Menciona que dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Que, el Artículo 108 Inc. 11 determina que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 272. Se define que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

Que, el Artículo 289 indica que la autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.



Que, el Artículo 303. I. La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la ley Marco de Autonomía y Descentralización.

II. La región indígena originaria campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Que, el Artículo 304. I. Las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas.

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la constitución y la ley
2. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo con la constitución.
3. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del estado.

Que, el Artículo 407 señala que los objetivos de las políticas de desarrollo rural integral del estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana, proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.



Que, la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" en su Artículo 9. Inc. I. Núm. 3 establece que la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo

Que, el Artículo 100 de la misma normativa establece que en aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el que, el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos; IV. Los gobiernos de las autonomías indígena originarias campesinas son parte del sistema nacional de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con el nivel central del Estado y los gobiernos departamentales, regionales y municipales. Los gobiernos de las autonomías indígena originarias campesinas desarrollarán y ejecutarán sus sistemas de prevención y gestión de riesgos en el ámbito de su jurisdicción acorde al manejo integral que



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

históricamente tienen de sus territorios y los conocimientos ancestrales sobre el hábitat que ocupan.



Que, el Decreto Departamental N° 353 de fecha 09 de agosto de 2020, Declara "Emergencia Departamental", debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando déficit de precipitación, estrés hídrico, sequía e incendios forestales; heladas, nevadas y otros eventos adversos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y económico en el departamento de Santa Cruz. Establece en su Artículo 2. Inciso III. Indica los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomía Indígena Originaria Campesina que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivos para la elaboración de los informes técnicos – jurídico que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendido dentro del alcance de la presente Declaratorio de Emergencia Departamental



Que, la LEY N° 602 DE GESTION DE RIESGO en su Artículo 1. Contempla que presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el Artículo 2. Define la finalidad del instrumento normativo que es fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que, Artículo 3. Es base fundamental en cuanto a las competencias definidas en el Parágrafo I del Artículo 100 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez", y demás normativa vigente sobre la materia.



Que, el Artículo 5. Núm. 1. Señala la Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

Que, el Artículo 6. Núm. 5. Contempla la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.



Que, el Artículo 39. Inc. D. indica que las Autonomías Indígena Originaria Campesinas: 1. Emergencia en la Autonomía Indígena Originaria Campesina. Se declarará emergencia cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que la Autonomía Indígena Originaria Campesina, pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado. 2. Desastre en la Autonomía Indígena Originaria Campesina. Se declarará desastre en su jurisdicción cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que la Autonomía Indígena Originaria Campesina, no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del nivel que corresponda.



Que, el Artículo 40. Núm. I. estipula que, en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente. Núm. II. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. Núm. III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

Que, el ESTATUTO AUTÓNOMO GUARANÍ CHARAGUA IYAMBAE en su Artículo 27. El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) del Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae, es la instancia responsable de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboatí Reta (Órgano de Decisión Colectiva). Tiene facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboatí Guasu.



Que, el Artículo 62. 1. Implica que el Gobierno de la Autonomía Guarani Charagua Iyambae promueve el desarrollo integral sustentable por medio de planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción silvoagropecuaria, artesanal y turismo con el objetivo de contribuir a la seguridad alimentaria hacia la soberanía alimentaria para el YAIKO KAVI PÄVE (PARA VIVIR

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

BIEN). 2. El Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, traza planes, programas y proyectos para el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y la biodiversidad en el marco del Plan Integral de Desarrollo de la entidad territorial autónoma Guaraní Charagua Iyambae.



Que, el Artículo 67. Núm. III. Indica que la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae formula planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de un sistema de alerta temprana y control de la contaminación del medio ambiente.

POR TANTO:

El órgano legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua, Normas y Procedimientos Propios dicta la siguiente:

LEY AUTÓNOMICA N°03/2023

**DE AMPLIACIÓN DE LA LEY AUTÓNOMICA No. 06/2022 DE DECLARATORIA DE
DESASTRE POR SEQUIA E INCENDIO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL GAIOC CHARAGUA
IYAMBAE**

ARTÍCULO UNICO. –

I.- La Presente Ley Autonómica, tiene por objeto ampliar la vigencia y cobertura de la Ley Autonómica No. 06/2022, de fecha, 01 de agosto de 2022, de **DECLARATORIA DE DESASTRE POR SEQUIA E INCENDIO** a la Entidad del GAIOC de Charagua Iyambae.

II.- De conformidad al Decreto Supremo 2342, decreto Reglamentario de la ley 602, establece la temporalidad de las declaratorias, por lo que se establece mediante la presente ley el término de ampliación de la ley Autonómica No. 06/2023, por sesenta (60) días calendario a partir de su promulgación de la presente Ley Autonómica.

III.- EL Órgano Ejecutivo del GAIOC de Charagua Iyambae, queda encargado de realizar las gestiones correspondientes ante las instancias Departamentales y Nacionales, Gobierno Departamental y sus dependencias, Ministerio de Defensa y Viceministerio de Defensa Civil y sus dependencias, y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a objeto de canalizar financiamiento para atender y apoya oportunamente a las familias afectadas.



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA ÓRGANO LEGISLATIVO GAIOC DE CHARAGUA IYAMBÆ

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, a los 04 días del mes de mayo de 2023.

Remítase al TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA TRI la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley N° 03/2022, en un plazo de dos días hábiles,




Bella Don Guillermo Diego
PRESIDENTE
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Órgano legislativo
GAIOC - CHARAGUA - IYAMBÆ


Cesar R. Guzman Merida
SEGUNDO
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Órgano legislativo
GAIOC - CHARAGUA - IYAMBÆ


Palmira Montenegro
SECRETARIA
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Órgano legislativo
GAIOC - CHARAGUA - IYAMBÆ

